



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

*Decreto de Alcaldía  
N° 004-2020-M.P.O.*



Oxapampa, 06 de Abril de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.**

**VISTO:**

Informe N° 087-2020-GSP/MPO, de la Gerencia de Servicios Públicos; Informe Legal N° 165-2020-GAJ/MPO, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, dicha norma legal fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declara en Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendarios disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del brote del COVID-19.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 476-2020-MPO, de fecha 16 de marzo de 2020, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, declaró como prioridad provincial que todas las instituciones públicas y privadas y población en general adopten las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades de salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, hasta por 13 días calendarios a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, es de conocimiento público en medios de comunicación y redes sociales a nivel nacional que muchas personas no autorizadas están desplazándose a nivel interprovincial, situación que contraviene las disposiciones emitidas por el Estado. Dichas situaciones ocasionaron que en la Provincia de Daniel Alcides Carrión en nuestro



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

# *Decreto de Alcaldía* *N° 004-2020-M.P.O.*



Departamento de Pasco, haya dado positivo para el COVID-19 una persona que habría llegado de la ciudad de Lima durante la declaratoria de emergencia, situación que expone de manera grave a la población, ello sin perjuicio de la posible comisión de delitos como desobediencia a la autoridad.

Que, bajo ese contexto, el artículo 85 inciso 1) numeral 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales en seguridad ciudadana ejercen funciones exclusivas de establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y la Policía Nacional, y normar el establecimiento de, entre otros, las rondas urbanas de nivel distrital o el de centros poblados de la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

Que, de la misma manera, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 2 que se entiende por Seguridad Ciudadana a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece en su artículo 5 literal e) que son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y actividades multisectoriales preventivas del delito, faltas y contravenciones, así como impulsar y promover los proyectos que las entidades realicen en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en ese sentido, el Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, regula en su artículo 260 la figura del arresto ciudadano autorizando a toda persona a proceder con el arresto en estado de flagrancia delictiva, para ello debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se haga constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Que, en consecuencia las Rondas Urbanas constituyen una forma asociativa de la población para contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas, coadyuvando con la seguridad ciudadana, en la provincia de Oxapampa, hecho que debe ser regulado mediante Ordenanza Municipal para un correcto establecimiento de sus funciones y ámbito de aplicación, para lo cual se remite un proyecto de ordenanza.



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*  
*Decreto de Alcaldía*  
*N° 004-2020-M.P.O.*



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 481-2020-MPO, de fecha 03 de abril de 2020, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, aprueba la Ordenanza Municipal que Regula las Rondas Urbanas en la Provincia de Oxapampa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 20°, Numeral 6) y el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO PARA RONDAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA**, el mismo que figura como **ANEXO 01** del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Oxapampa el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Departamento de Tecnología, Informática y Sistemas la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Oxapampa ([www.munioxapampa.com](http://www.munioxapampa.com)).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Departamento de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación del presente Decreto de Alcaldía por los medios informativos/comunicación que cuenta la Municipalidad (Panel Informativo, Pagina Web, entre otros).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial de Oxapampa**

**Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO**  
**Alcalde Provincial de la MPO**  
**C: [mipo@munioxapampa.com](mailto:mipo@munioxapampa.com)**



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

*Decreto de Alcaldía  
N° 004-2020-M.P.O.*



**ANEXO I**

**REGLAMENTO PARA RONDAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE  
OXAPAMPA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y Finalidad**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que deben regir la Organización y Funciones de las Rondas Urbanas de la Provincia de Oxapampa, reconocidas por la **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 481-2020-MPO.**

**Artículo 2.- Definición de Ronda Urbana**

Son Rondas Urbanas, las organizaciones civiles integradas por ciudadanos del Distrito de Oxapampa, dentro del ámbito urbano y/o Jurisdiccional.

**Artículo 3.- Finalidad de la Ronda urbana**

La Ronda Urbana, tiene por finalidad coadyuvar a la seguridad ciudadana y colaborar a la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes.

Las Rondas Urbanas constituidas por los ciudadanos, colaboran con el desempeño de acciones debidamente coordinadas con Policía Nacional del Perú y Serenazgo de la jurisdicción.

**Artículo 4.- Ámbito de Acción**

Los ciudadanos del Distrito de Oxapampa, están facultadas a constituir dentro del ámbito de su territorio, una Ronda Urbana por zona, según corresponda, la que se forma y sostiene a iniciativa de los ciudadanos organizados, y a lo que acuerden los órganos de gobierno local, a la que la Ronda Urbana está subordinada.



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

# *Decreto de Alcaldía* *N° 004-2020-M.P.O.*



## **CAPÍTULO II**

### **Constitución y Acreditación de la Ronda Urbana**

#### **Artículo 5.- De la Constitución**

*En las zonas que conforman el Distrito de Oxapampa, la Ronda Urbana se constituye por decisión debidamente organizada de los ciudadanos de Oxapampa, concertada con el Juez de Paz, teniente Gobernador, Agente Municipal correspondiente quien da fe de esta.*

*La Ronda Urbana, deberá ser constituida con un mínimo de 20 ciudadanos, los que estarán regidos de la siguiente manera:*

- 1- Presidente**
- 2- Vicepresidente**
- 3- Secretario**
- 4- Tesorero**

#### **Artículo 6.- De la Acreditación**

*Los miembros de la Ronda Urbana, deberán ser reconocidos mediante acto resolutivo emitido por el despacho de Alcaldía.*

*Los miembros de las rondas urbanas serán acreditados mediante un distintivo visado por la Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial de Oxapampa-Gerencia de Servicios Públicos.*

#### **Artículo 7.- Del Empadronamiento**

*El empadronamiento se realiza cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 18 del presente Reglamento.*

## **CAPÍTULO III**

### **De las Funciones de la Ronda Urbanas**

#### **Artículo 8.- De las Funciones**

*Son funciones de la Ronda Urbanas, las siguientes:*

- a) Contribuir con mantener la paz, tranquilidad y seguridad ciudadana de la población.*
- b) Coordinar con las autoridades locales el ejercicio de las funciones que ejercen los ciudadanos reconocidos dentro de la Rondas Urbanas; y a la vez estarán bajo la responsabilidad funcional de la Policía Nacional del Perú.*



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

# *Decreto de Alcaldía* *N° 004-2020-M.P.O.*



c) Coadyuvar con arresto ciudadano conforme al **ARTÍCULO CUARTO** de la **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 481-2020-MPO**, para la detección de ilícitos penales (solo casos de flagrancia) siempre y cuando se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito jurisdiccional.

d) Realizar arrestos ciudadanos a los que incumplan las normas locales y las que contravengan a las dictadas como medidas de seguridad contra COVID-19.

e) Participar como apoyo, en el control que realizan las autoridades jurisdiccionales (Policía Nacional y Serenazgo) que se implementen dentro del territorio, de acuerdo a ley.

f) Contribuir a la preservación de su medio ambiente.

g) Prestar servicio de ronda de la organización de grupos.

## **Artículo 09.- Ámbito de su Función**

Los miembros de la Ronda Urbana ejercen sus funciones dentro del ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Oxapampa, en circunstancias que lo requieran.

## **Artículo 10.- De los Requisitos para ser Rondero**

Para inscribirse como miembro de la Ronda Urbana, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano y/o residente del Distrito de Oxapampa debidamente acreditado.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Contar con buen estado físico

d) No contar con antecedentes penales, ni policiales

e) Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

# *Decreto de Alcaldía*

## *N° 004-2020-M.P.O.*



### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Derechos y Obligaciones de los Ronderos Urbanos**

##### **Artículo 11.- De los Derechos y Obligaciones**

Son derechos y obligaciones de los ronderos

- a) Participar activamente con las acciones en conjunto con las autoridades locales Policía Nacional y Serenazgo de la jurisdicción.
- b) Prestar Servicio de Ronda Urbanas
- d) Observar buen trato y lealtad, garantizando el respeto, la unión y la ayuda mutua entre los ronderos.
- e) Respetar los usos y costumbres, de acuerdo a la Constitución y las leyes.
- f) Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a los niños, mujeres, y ancianos.
- g) Prestar Auxilio correspondiente o comunicar al personal necesario en caso, de necesidad de protección.
- h) Asumir las responsabilidades propias de la labor que realizan, la cual deberán acreditarse con una declaración jurada.

##### **Artículo 12.- De las Prohibiciones de los Ronderos**

Los ronderos están prohibidos de:

- a) Realizar, en el marco de este reglamento, actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la Ronda Urbana.
- b) Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la colectividad de la jurisdicción.
- c) Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Urbana.



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

# *Decreto de Alcaldía* *N° 004-2020-M.P.O.*



## CAPÍTULO V

### De las Sanciones y de la Pérdida de la Condición de Rondero

#### **Artículo 13.- De las Sanciones**

La infracción de las disposiciones del presente Reglamento de la Ronda Urbana, da lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones.
- c) Expulsión de la Ronda Urbana.

#### **Artículo 14.- Del Registro de las Sanciones**

Las sanciones que se impongan a los ronderos son registradas en el Padrón de Ronderos, sin perjuicio de la denuncia correspondiente a la autoridad competente, si fuera el caso.

#### **Artículo 15.- De la Pérdida de la Condición de Rondero**

La condición de Rondero, se pierde por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Ronda Urbana a la que pertenece.
- c) Por emigrar a lugar distinto de la Jurisdicción de Oxapampa.
- d) Por expulsión.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### **Primera.- Acceso a la Información.-**

Las Rondas Urbanas pueden solicitar la información que requieran a las entidades del Sector Público, de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **Segunda.- Respeto a las rondas urbanas.-**

Las autoridades Municipales, sin excepción, deben respetar y tener en cuenta las actuaciones de las rondas urbanas dentro del marco de la Constitución, la Ley y el



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

*Decreto de Alcaldía  
N° 004-2020-M.P.O.*



presente reglamento. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta conforme a las normas disciplinarias correspondientes.

**Tercera.- Aplicación de Normas Supletorias.-**

Para las Rondas Urbanas en todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación las normas legales vigentes, todo en cuanto se relacionen con ella.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** El presente reglamento mantendrá su vigencia durante la aplicación del Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 y su ampliación Decreto Supremo Nro. 051-2020-PCM.